

certificaciones de sumas: la de los Villeros y los Doceiros  
millones recibidos hasta el día que se publicó en la Capital la  
suspension; pues aunque en esta Ciudad se recibió con posteriori-  
dad la orden del Sr. Intendente, el Ayuntamiento al ver en  
la Gaceta el Real Decreto, acordó en Cabildo de once de Setiembre  
que desde el día ocho del mismo mes en que se habian admitido  
no se recibieran mas; estando pronta la Municipalidad a dar  
el Testimonio del acuerdo, y de lo que resulte de los libros de cobranza,  
para justificar este asunto, no necesario fue: la de los villeros  
del tercio de la creacion de El Mayo; de los que unos estan resguardados,  
y de otros hecy asientos diarios y quincinales, para acreditar quien  
los entregó y por cuanto; y que el Ayuntamiento no da en data mas  
que lo recibido. Y como el Testimonio que esto lo acredita, era  
voluminoso, no se le para a V. en el actú; pero V. ha visto lo  
asientos originales; y si mas si la Intendencia lo reclama, se le dará  
en el momento. Tambien se dan como data los importes de movili-  
zacion de Infanteria, Caballeria y Castillo, cuyos documentos se le  
han exhibido a V. y obran en poder de esta Corporacion, aunque aun  
no estan liquidados, por falta de presupuesto en la conduccion a Ca-  
lencia; y por que, segun consta al Sr. Intendente, yendo en contra  
de la Real orden de once de Mayo proximo pasado, se obliga a el  
Ayuntamiento liquide en oferta que estan lijadas, debiendo ha-  
cerlo en la Capital de Provincia: Y igualmente los sumos recibidos  
a los retirados y clases pasivas, segun ordenes del Sr. Intendente  
a la Provincia y militar; y que se llavaran a la debida liquida-  
cion al fin del mes; y no se ha hecho por las fatales ocurrencias  
de este mes en esta Ciudad. Los recibos a las tropas estruñes y bran-  
scuñes, de los que hecy unos liquidados, y las certificaciones en  
nuevo poder, con el ministro militar; y otros al remitirse al fin  
del mes, por la razon anteriormente expuesta. Y la diferencia  
que resulta esta pronta a entregarse quando se mande; adon-  
diendo a V. que al dar conocimiento al Sr. Intendente de esto,  
se manifieste, que a el Sr. Tesorero de Provincia tiene esta mu-  
nicipalidad ofendido para las asignaciones de S. M. (2 D. 9.)  
quince mil 7. en cada mes de los de Noviembre y Diciembre; y  
que si hubiera dispone de ese dinero que existe, bien sea la dife-  
rencia ya nombrada, deberá prometerse de acuerdo con el Sr. Tesore-  
ro, o darle sus ordenes, para que en el total de la dicha diferen-  
cia se repuse embetida la cantidad de los quinze mil 7. primeros  
del mes de Noviembre, y no libren por ellos contra esta Tesore-  
ria de Contribuciones; por la razon sencilla de que si los fondos  
que debian cubrir esta quinze mil 7. se toman, no hay con  
que pagarlos, segun ya se indicó en la contestacion de

